

Cultura escrita, gobierno urbano y participación del común en el Concejo de Burgos a fines de la Edad Media

Pablo González Martín
The Queen's College, University of Oxford

¿De quién es la cultura escrita? La importancia de la escritura en el ámbito urbano medieval ha recibido una gran atención, tanto a nivel europeo como a nivel castellano. Se ha estudiado la labor de escribanos, chancillerías municipales, compradores y coleccionistas de libros, productores y reproductores de textos, tanto manuscritos como, a partir de fines de la Edad Media, impresos (García Corral; Bedos-Rezak; Beltrán; Mihm; Briggs; Symes; Barrio Barrio; Goodson, Lester y Symes; Mostert y Adamska 2014b, 2014a)¹. Sin embargo, una somera lectura de toda esta ingente masa de investigación de alta calidad puede llevar fácilmente a pensar que la cultura escrita es, principalmente, patrimonio de las élites, que la producen y consumen de acuerdo a sus intereses. Sin nos centramos en el ámbito de la política, y el papel del común en ella, la imagen no varía demasiado, ya que la escritura sigue apareciendo muy a menudo como una herramienta que las oligarquías urbanas utilizan para garantizar su dominio cultural y político. El común urbano, mientras tanto, hace años que ya no aparece como un sujeto pasivo y sin poder, sino que se presenta como un sujeto con capacidad de acción política conjunta e inteligente. Muy frecuentemente, el poder del común se describe como residente en la cultura oral; en el rumor, la circulación de opinión, la palabra subversiva o el grito (Walker; Dumolyn; Oliva Herrer; Dumolyn y Haemers; Fletcher; del Val Valdivieso 2014; Haemers; Lowagie; Knezevic). Algunos trabajos, sin embargo, también han comenzado a fijarse en el uso que el común hace de la cultura escrita en sus acciones políticas. Estos trabajos, no obstante, tienden a tratar sobre usos conflictivos, o incluso rebeldes de la escritura. Las clases populares aparecen enviando quejas a la corona, incoando procesos de litigación y arbitración, o diseminando libelos y panfletos (Attreed; Liddy; Haemers y Vrancken; Asenjo González 2014). Parece, por tanto, como si el común pudiera acceder a la escritura, pero sólo como acto subversivo, como acción de resistencia y oposición política. Hay, desde luego, una gran parte de verdad en esto: las oligarquías urbanas tienen un acceso privilegiado a la producción de cultura escrita, y éste es uno de los muchos privilegios que construyen su dominación sociopolítica. Sin embargo, en este artículo me propongo mostrar que el común no sólo no quedaba excluido del uso de la cultura escrita en el ámbito de la política, sino que podía hacer una serie de usos de la escritura que, lejos de entrar en conflicto con la oligarquía, eran reflejo de su integración en la vida política urbana. Me propongo además explorar cómo la escritura producida por el gobierno de la ciudad no era un instrumento necesariamente hostil a la comunidad, sino un producto complejo, que reflejaba no solo las intenciones políticas de su productor, sino también la naturaleza y necesidades de la labor de gobierno que documenta, y el papel de distintos los actores políticos implicados en esta labor.

Para explorar esta temática, este estudio se centrará en la ciudad de Burgos a fines de la Edad Media. Burgos presenta una relación con la cultura documental

¹ Las últimas tres referencias son colecciones de distintos artículos sobre el tema de la cultura oral y escrita en la ciudad medieval europea. Los artículos individuales no se incluyen aquí por concisión. Los últimos dos volúmenes se incluyen además en la serie "Utrecht Studies in Medieval Literacy", editada por Brepols, que incluye más de 20 volúmenes, y constituye en sí misma una prueba del enorme interés levantado recientemente por temas de culturas escrita.

particularmente interesante dentro del contexto castellano. El concejo Burgalés aparece como un ejemplo extraordinariamente precoz y feraz en lo que a producción y conservación de documentación escrita se refiere. Una de las producciones documentales más importante para la gobernanza municipal es la de los libros de actas. Son los documentos que reflejan el gobierno ordinario de la ciudad, aquel donde el común puede tomar parte de manera ordenada e institucional. La serie de actas de la ciudad de Burgos es, por su cronología, continuidad y detalle, un ejemplo absolutamente extraordinario y privilegiado en el contexto castellano, ya que mientras la mayoría de ciudades empiezan a conservar series de actas concejiles de manera sistemática solo a partir de los años 1460-70 (López-Villalba, 89-90), en Burgos las actas más antiguas son del año 1379, y la serie contiene varios tomos por año para todas las décadas posteriores, con la excepción de 1400-10. Este artículo se centrará además en el ámbito de la política local, dejando de lado, por cuestiones de concisión, el papel de la cultura escrita en las relaciones entre corona y comunidad. Como veremos, sin embargo, algunas referencias al papel de la monarquía serán necesarias para la explicación de ciertos puntos. El artículo se dividirá en dos partes. La primera parte estudiará cómo los documentos producidos por el regimiento, principalmente las actas municipales, tratan la acción política del común y sus representantes. La segunda parte estudiará cómo el común y sus instituciones hicieron uso de la cultura escrita para participar en la política urbana.

Antes de entrar de lleno en las cuestiones centrales del artículo, es importante hacer una breve aclaración sobre los conceptos “común” y “comunidad” en este estudio. Múltiples trabajos se han interesado por los diferentes términos que describen a las clases pecheras de la ciudad, y todos ellos destacan la complejidad de definición exacta del grupo, la polisemia de los términos, y la propia diversidad interna de los colectivos en ellos (Asenjo González 2004; Solórzano Telechea 2006; Watts). Sería imposible, en el espacio de este artículo, detenerse en todos los detalles y problemáticas referidos a este tema, por lo cual, en este caso, pretendo únicamente proponer una definición de trabajo, aun sin olvidar que muchos e importantes matices, inevitablemente, se han de perder en la síntesis. Así, en este trabajo, dada la naturaleza política del estudio, me referiré preferentemente al uso de la cultura escrita por las capas de población que no formaban parte del regimiento, pero que sí tenían el estatus de vecino, y podían por tanto participar en acciones políticas como las reuniones de vecindades o la selección de procuradores de vecindades y procuradores mayores. Por supuesto, esto significa hablar, de manera destacada, de una élite del común, que dirige estas acciones, y que suele ocupar los puestos de representantes y oficiales del común. Es la llamada élite aspirante (Guerrero Navarrete 1986, 179-84, 2002, 20-21) o clase emergente (del Val Valdivieso 2000, 115-16). Esta capa de artesanos acomodados, pequeños mercaderes y miembros de profesiones liberales será el sujeto privilegiado de estudio en este artículo, ya que son los que han dejado un rastro documental más notable. Sin embargo, en la medida de lo posible, el estudio se extenderá también a todos esos otros vecinos que, entre las altas capas del patriciado urbano y las capas más pobres y políticamente excluidas, constituían el grueso del grupo identificable como común o comunidad. Es importante mencionar igualmente que la comunidad burgalesa se estructuraba en vecindades o colaciones. Todo vecino de Burgos pertenecía a uno de estos once subgrupos que servían de unidad básica de acción y expresión política del común (García Sáinz de Baranda, 187-89; Bonachía Hernando 1978, *passim*; Pardos Martínez, 138). Las referencias a las vecindades y a sus representantes serán por tanto entendidas como referencias a las instituciones específicas de la comunidad, y estas instituciones serán a su vez uno de los sujetos fundamentales de este estudio.

El último punto a tratar antes de abordar la investigación principal es la cuestión de la educación y alfabetización de la comunidad. La mayoría de centros urbanos de la Europa medieval tenían una alta tasa de alfabetización, gracias al desarrollo de instituciones de enseñanza como las escuelas catedralicias o los maestros de gramática municipales (Bedos-Rezak, 42) Burgos en concreto garantizaba la alfabetización básica de gran parte de sus ciudadanos desde finales del siglo XIV, cuando las actas concejiles recogen los pagos a un maestro de gramática a sueldo del regimiento.² Por supuesto, la educación provista no significaba que todos los que pasaban por la escuela pudieran leer y escribir a la perfección. La escritura en particular continuó estando en manos de unos pocos, y la producción de textos de carácter oficial pertenecía de manera casi exclusiva a la figura del escribano (López-Villalba, 73-77). Sin embargo, es importante tener en cuenta que los escribanos y letrados eran, de hecho, importantes figuras de la comunidad, y se erigían a menudo en representantes, tanto de colaciones concretas, como de toda la comunidad. Entre 1398 y 1520, al menos 33 escribanos, 31 bachilleres y 8 licenciados actuaron como representantes de colaciones, mientras que 1 escribano, 5 bachilleres, 11 licenciados y 2 doctores asumieron la posición de procurador mayor.³ Por otra parte, es importante aclarar que, aunque la producción de escritura a nivel oficial quedaba en efecto reservada casi exclusivamente a los escribanos, esto no significa que el resto de vecinos no tuvieran ninguna capacidad lectora o escritora. Por ejemplo, las instrucciones dadas a los procuradores de cortes por los procuradores de vecindades durante el periodo en que controlaron la ciudad durante las Comunidades, aparecen firmadas por los propios procuradores menores en al menos dos ocasiones (Casado Alonso, 255-56, 260). La comunidad tenía capacidad de acceso a la cultura escrita y una gran parte de sus representantes y líderes tenía un nivel de formación que les permitía un conocimiento detallado de los procedimientos de producción y uso de documentos escritos.

1. Las actas municipales y el común

Para hablar de la relación del común con la cultura escrita, es imprescindible hablar en primer lugar de la relación de la cultura escrita con el común. El trabajo histórico sobre la acción política de la comunidad se ha de desarrollar, prevalentemente, sobre fuentes escritas. A pesar de que, como veremos, la comunidad podía producir ciertos documentos, ninguno de estos productos de escritura popular ha llegado hasta nuestros días, al menos en el caso burgalés. En su lugar, para tratar de reconstruir cómo el común utilizaba la escritura, dependemos de la cultura escrita producida por la élite urbana y de las informaciones que ésta nos pueda aportar sobre la labor y medios de acción del común. Es por tanto crucial entender cómo la escritura de la élite política recoge la acción los agentes populares. En concreto, para analizar los usos de escritura del común en la política institucional ordinaria, debemos acudir a una fuente fundamental: las actas municipales. Las actas de deliberaciones del regimiento son el reflejo documental más detallado que conservamos de la vida política ordinaria del concejo. Mientras que fuentes como las crónicas, cartas reales, sentencias arbitrales, o procesos judiciales,

² Archivo Municipal de Burgos, Libros de Actas (en adelante LA), 1, f. 8v. En adelante, las referencias a las actas, salvo descripciones de eventos con fechas concretas, se han de considerar como una selección de ejemplos de cada fenómeno o práctica, ya que incluir la totalidad de referencias haría las notas demasiado numerosas.

³ Estas cifras provienen del estudio de los libros de actas conservados entre los años 1398 y 1520 (LA 1-56). Las cifras para los procuradores mayores corresponden al estudio de todos los libros. Las cifras para los procuradores de vecindades corresponden al análisis de una selección de estas actas, incluyendo todas las actas conservadas hasta 1480, las correspondientes a 1481, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 99, 1501, 05, 09, 13 en su totalidad, y muestras de los años 1486, 88, 90, 94, 96, 98, 1500 y 1506.

reflejan eventos y procesos extraordinarios y a menudo conflictivos, las actas son el rastro documental dejado por el día a día de la actividad y participación política en la ciudad. Las actas municipales, sin embargo, como cualquier otro texto escrito, no son tanto un reflejo objetivo de la realidad, como una producción cultural selectiva. La manera en que esta producción incluye o excluye, retrata o distorsiona a la comunidad y su acción política, es el primer elemento que debemos investigar para entender la relación entre el común y la cultura escrita.

Las actas municipales son actas de sesiones de las reuniones del gobierno. Es decir, su objetivo nunca fue el de dar testimonio de “lo que hacía el común”, ni siquiera de lo que hacía la oligarquía, la monarquía, o los oficiales del concejo. Su objetivo declarado era el de dejar testimonio escrito de las lecturas, discusiones, deliberaciones y toma de decisiones que ocurrían durante las reuniones del regimiento. El escribano autor de las actas no se dedicaba a detallar hechos que eran venidos a su conocimiento, sino a recoger las palabras y actos realizados en su presencia, o al menos una selección de ellos, siempre en el contexto de las reuniones del regimiento. A las sesiones del ayuntamiento, sin embargo, solo puede acceder una pequeña parte de la comunidad. Las ordenanzas de Alfonso XI de 1345 declaraban que la labor de gobierno correspondía única y exclusivamente a los señores del regimiento, y toda persona ajena al regimiento quedaba excluida de estas reuniones (Bonachía Hernando 1978, 151-54). La Sentencia del Conde de Castro otorgó derecho de acceso a la figura de los dos procuradores mayores, representantes de la comunidad, pero todos los demás miembros del común, incluidos los representantes de cada vecindad, siguieron dependiendo de la autorización del regimiento para acceder a los ayuntamientos, y con ello a su registro escrito.⁴ La naturaleza de las actas municipales, por tanto, limita la capacidad de reflejo que poseen sobre la acción del común, excluyendo cualquier testimonio directo de lo que pasara más allá de la cámara del concejo. Afortunadamente, los representantes comunales que sí llegaron a acceder al ayuntamiento dejaron testimonios preciosos no sólo de lo que hacían en el ayuntamiento, sino de los mensajes y respuestas que traían o se proponían llevar de vuelta a la comunidad. Ahí se encuentra la gran riqueza de las actas municipales. Cada tipo de persona o representante comunal que accedía a las reuniones del concejo, no obstante, lo hacía en unas condiciones distintas, y recibía un tratamiento específico en el registro escrito. Son estos distintos tipos de tratamiento por las actas los que nos ocuparán en las siguientes secciones.

1.1. Concejos

El regimiento burgalés convocaba dos tipos de reuniones distintas. Por una parte están los ‘concejos’, reuniones extraordinarias convocadas por el gobierno para las que se requiere la presencia de la comunidad de vecinos (Guerrero Navarrete 1986, 85). Estas reuniones presentan grandes problemas como fuente de información sobre el común. Por una parte, suceden con muy poca frecuencia. Aunque son relativamente habituales a finales del siglo XIV, desde principios del siglo XV su declive es extremadamente acusado, y desde la segunda mitad del siglo XV apenas se producen una o dos veces al año (ver figura I). El segundo problema es que muy poca gente parece haber acudido a estas reuniones. En la gran mayoría de concejos, el escribano público anotaba los nombres de las personas que asistían a la reunión, o al menos de una parte importante de ellas. El número de nombres registrados varía enormemente de unos concejos a otros pero, con la excepción de un puñado de casos extraordinarios, la mayoría de concejos parecen haber contado con la presencia de apenas una o dos

⁴ Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica (en adelante HI), 1411.

decenas de vecinos.⁵ El problema más importante de los concejos, sin embargo, es el hecho de que son reuniones en la que la función del común es esencialmente pasiva. Los concejos eran convocados para actividades de carácter predominantemente simbólico o ritual, como tomas de posesión de oficios o aprobación de poderes de procuración.⁶ Los únicos concejos con participación más activa de los asistentes eran los convocados para las subastas de las rentas comunales, y los participantes aquí eran un grupo marcadamente reducido y elitista (Guerrero Navarrete 2006). Las actas de los concejos no pueden ofrecer grandes informaciones sobre la acción del común. Son los ayuntamientos los que proveerán el grueso del información.

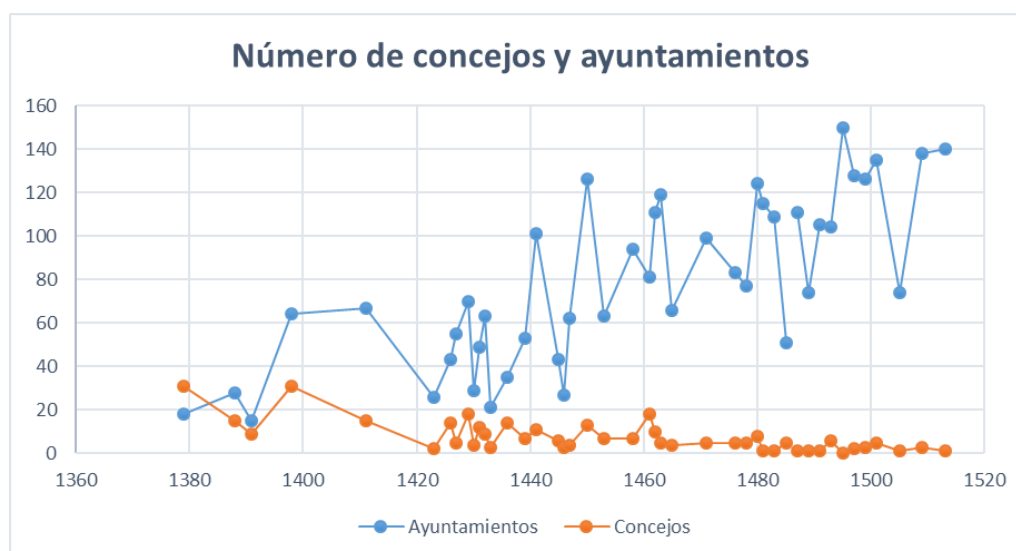


Figura 1. Número de concejos y ayuntamientos registrados en las actas municipales.⁷

1.2. Ayuntamientos: procuradores mayores

Las reuniones más habituales del gobierno, las que dan lugar al grueso de las actas municipales, son los llamados ayuntamientos (Guerrero Navarrete 1986, 85; figura I). En estas reuniones se desarrolla la labor de gobierno: toma de decisiones, aprobación de ordenanzas, nombramiento de oficiales y comisiones. Es en este contexto de verdadera acción gubernamental donde se pueden localizar las acciones más significativas de la comunidad. Son sin embargo siempre acciones mediadas: la presencia de la comunidad, como hemos visto, quedaba restringida esencialmente a la presencia de sus representantes. La figura de cada tipo de representante tenía además una capacidad de acceso distinta a los ayuntamientos, y producían registros escritos particulares. Los procuradores mayores tenían derecho -disputado en múltiples ocasiones, pero generalmente respetado⁸- de acceder a cuantos ayuntamientos quisieran. En ellos podían exponer quejas y peticiones, pero no participar en las deliberaciones y votaciones. (Guerrero Navarrete 1986, 105-6). Los procuradores mayores, además, llegaron a desarrollar funciones administrativas mucho más allá de la simple representación comunal, y fueron incluidos en todo tipo de comisiones de inspección y de toma de decisiones. El tratamiento de las fuentes, por tanto, llega a ser muy similar para

⁵ En todo el período estudiado sólo he localizado 3 concejos en los que se registra la asistencia de más de 100 personas, en 1453, 1478 y 1500 (LA 13, f. 48r-v; LA 20, f. 69r-71r; LA 37, f. 125r-v).

⁶ Existen decenas de ejemplos de cada uso. Como ejemplo de toma de posesión de oficio: LA 22, f. 46r; LA 38, f. 77r; LA 46, f. 15. Como ejemplo de aprobación de poderes: LA 13 6r; LA 30 27.

⁷ Elaboración propia a partir de LA 1-50.

⁸ Disputas en LA 5 14r-v, 21r, 33v-34r; LA 6 14v; LA 9, 11v. Confirmación real del derecho de los procuradores mayores en HI, 1443.

procuradores mayores y otros miembros del regimiento. Pero nunca llega a ser el mismo. Las fuentes siempre registraron la presencia y actividad de los procuradores mayores de manera más inconsistente que la del resto de oficiales. Las actas de cada ayuntamiento siempre comienzan con una lista de los oficiales asistentes, la cual se completa, a medida que avanza el siglo XV, con registros de las llegadas tardías de regidores, faltas, y justificaciones de faltas.⁹ Por regla general, la presencia de los procuradores mayores se registraba en la misma sección que la de los regidores, o más tarde si estos llegaban con posterioridad al inicio de las sesiones. En la mayoría de los casos, así se incluyen. No obstante, la presencia de los procuradores mayores pudo ser pasada por alto en algunos momentos, a veces incluso durante largos periodos de tiempo. Hay múltiples ejemplos de actas de ayuntamientos en los que, a pesar de que los procuradores mayores no aparecen nombrados entre los asistentes, aparecen después entre los testigos de algunas resoluciones, o incluso tomando la palabra e interviniendo activamente.¹⁰ La inconsistencia es particularmente sorprendente si se tiene en cuenta que hay multitud de ayuntamientos para los que se registra la presencia de los procuradores mayores, pese a que no parecen haber tenido ningún papel activo, mientras que hay ayuntamientos en los que a pesar de tener los procuradores mayores un papel activo, el escribano no los inscribe en la lista de asistentes.

Podríamos suponer, siguiendo la narrativa general de oligarquía *versus* común (Bonachía Hernando 1985, 77; del Val Valdivieso 1994, 41-42; Guerrero Navarrete 2013, 85), que las fuentes no conceden importancia a los procuradores mayores, al pertenecer a un escalafón inferior al de los regidores, y que el registro escrito les es desfavorable. Las diferencias jerárquicas entre procuradores y miembros del regimiento no fueron desde luego insignificantes. Sin embargo, el objetivo de la producción de actas no era simplemente el de la reproducción de jerarquías. Las listas de asistentes a cada ayuntamiento no sólo tienen una función informativa, sino también una función regulatoria, e incluso punitiva, dirigida a los propios regidores. A lo largo de del siglo XV, el concejo burgalés ha de insistir continuamente sobre la importancia de la asistencia y puntualidad de sus miembros, y establece penas para los regidores que se ausenten sin razón o lleguen tarde.¹¹ El desarrollo del detalle en el registro de la presencia de regidores se produce en paralelo al desarrollo de reglas de control de la asistencia. Los procuradores mayores, sin embargo, nunca estuvieron afectados por estas normativas, al no tener obligación, sino derecho de asistencia. La inconsistencia en el registro escrito de su presencia tiene menos que ver con un teórico ‘menosprecio’ del escribano, y más que ver con las funciones administrativas y reguladoras de las actas. La parte más importante de la presencia de los representantes comunales eran sus intervenciones, y estas, hasta donde podemos ver, sí fueron registradas de manera continua. Esto, por otra parte, tampoco implica una actitud favorable de las fuentes hacia los procuradores mayores. Una vez más, la función práctica de la escritura ofrece la clave: dado que en algunos ayuntamientos ambos procuradores mayores podían efectivamente estar ausentes, era útil a los señores del regimiento tener constancia de la última posición expresada por los procuradores. Por ejemplo, el 21 de abril de 1509, los oficiales del regimiento discutían entre ellos, sin la presencia de los procuradores, la prohibición de tener cerdos por las calles, y uno de los alcaldes, para defender su posición, hizo referencia a cómo los procuradores mayores apoyaban su postura, tal y

⁹ El escribano empieza a registrar los nombres a medida que llegan en los 1440s (ej.: LA 11, f. 33r), aunque esto se hace más común desde los 1480s (ej.: LA 22, f. 27r). El registro explícito de faltas se hace muy común desde los 1490s (ej.: LA 34, f. 33r).

¹⁰ Por ejemplo, LA 38, ff. 25v, 27r.

¹¹ HI 1439; HI 1443; LA 23, ff. 24r, 44v; LA 26, f. 30v; LA 30, f. 124r; LA 32, f. 120v; LA 36, f. 88v.

como estaba escrito en el “libro del concejo”.¹² Las actas no trataban igual a regidores y procuradores mayores, pero esta diferencia, más que un reflejo de distinción jerárquica, era un reflejo de cómo la escritura respondía a las diferentes funciones de los oficiales cuya labor registraba.

1.3. Ayuntamientos: procuradores menores

Si la relación de los procuradores mayores con el registro escrito es compleja, a pesar de que son asistentes de pleno derecho del ayuntamiento y cumplen un amplio abanico de funciones en la administración local, aún más problemática, pero también interesante y reveladora, es la relación del registro escrito con los procuradores menores. Los procuradores menores, representantes de las vecindades, constituían un grupo mucho más amplio y de orígenes sociales mucho más diversos que el de los procuradores mayores.¹³ Son por tanto una institución más ‘popular’, más representativa de la comunidad, y más diferenciada de la élite. La interacción con los procuradores menores supone además una intervención mucho más directa de la propia comunidad, ya que los representantes de las vecindades aparecen en continua comunicación con la asamblea de su vecindad. Los procuradores menores piden licencia a los regidores para “juntar las vecindades” cada vez que necesitan avanzar en una negociación, y se refieren continuamente a lo que sus vecinos han decidido en asamblea.¹⁴ Las intervenciones de los procuradores menores son por tanto el reflejo más directo posible de la acción colectiva del común. Los procuradores menores, sin embargo, no tenían derecho de acceso al ayuntamiento, y solo se presentaban en él cuando eran llamados por los regidores. Acudían por tanto a las reuniones del ayuntamiento con una frecuencia mucho menor a la de los procuradores mayores, pero lo hacían a menudo para tratar temas importantes, y para los que se precisaba la colaboración o consentimiento explícito de la comunidad: levadas de hombres para acciones militares, negociaciones sobre el suministro de la carne, nombramiento de ciertos oficiales o, la más importante, imposición de impuestos extraordinarios como la sisa.¹⁵ A pesar de la importancia de la labor de los procuradores menores, las actas se muestran bastante inconsistentes en la manera de registrarla. En cuanto al registro de la presencia de los procuradores menores, las actas más detalladas incluyen listas de nombres asociados a la vecindad que representan,¹⁶ mientras que las más simplificadas simplemente mencionan la presencia de procuradores menores, sin detallar nombres, números, ni vecindades representadas.¹⁷ En cuanto a lo que los procuradores hacen, las actas recogen en ocasiones las intervenciones de los procuradores menores de manera extensa y detallada¹⁸, mientras que en otras ocasiones las omiten total o parcialmente. Es particularmente curioso observar cómo en ciertas ocasiones se recoge la presencia de los representantes de las vecindades, pero no se incluye ni un solo punto de discusión que les atañe.¹⁹ Los procuradores mayores podían tener una función de simples observadores de las discusiones concejiles, pero es muy poco probable que los regidores llamaran a los representantes de las vecindades simplemente para que escucharan las deliberaciones del ayuntamiento. Es probable en estos casos que las intervenciones de los procuradores

¹² LA 46, f. 69v-70r.

¹³ He recopilado, a partir de las actas, los nombres de 1224 procuradores menores entre 1398 y 1513, que aparecen practicando más de 90 oficios, desde joyero o escribano a zapatero o tanador.

¹⁴ LA 9, f. 35r; LA 10, f. 48r; LA 27, f. 13r-v.

¹⁵ LA 6, f. 69v-70r; LA 15, f. 30r-31r; LA 18, 39r, 45r-v.

¹⁶ LA 20, f. 20v; LA 22, f. 36r.

¹⁷ LA 7, f. 143r.

¹⁸ LA 20, f. 64r-v.

¹⁹ LA 15, f. 69v; LA 19, f. 1r-v.

menores, simplemente, no fueran copiadas. Se conserva de hecho una preciosa prueba, si bien algo tardía, de que los regidores podían considerar que sus conversaciones con los procuradores menores no merecían dejar registro escrito. Así, el 13 de abril de 1513, el escribano declaraba en las actas que “En este ayuntamiento no se entendió otra cosa salvo con los procuradores de las bezindades sobre las posturas de pescado e azeite e candelas e por esto no se escribió en este ayuntamiento cosa alguna”²⁰. La ausencia de registro escrito sobre la negociación con el común era una elección consciente del regimiento sobre cómo producían sus documentos, y no una prueba de la ausencia de participación de la comunidad.

Ahora bien, ¿de qué dependía la inclusión o exclusión de la acción de los representantes de vecindades en el registro escrito? Una vez más, considerar la respuesta en términos de exclusión del común y dominio de la oligarquía no resulta satisfactorio. Las actas municipales no se limitan a recoger las acciones conformes y obedientes del común, y a excluir las disconformes y beligerantes. De hecho, algunas de las acciones más hostiles del común, como cuando se oponen a ciertas medidas fiscales o expresan sospechas sobre la administración de los regidores, aparecen recogidas con gran detalle.²¹ Una explicación alternativa es, en una línea similar a la descrita para los procuradores mayores, que la función práctica de las actas definía la inclusión o exclusión de referencias a los procuradores menores. El regimiento haría copiar las intervenciones de los representantes comunales cuando esto pudiera tener una utilidad en el futuro, y se mostraría menos interesado en emplear al escribano para el resto. Por ejemplo, los regidores considerarían clave dejar un registro escrito de las negociaciones sobre la imposición de la sisa, no solo porque legitimaría su acción fiscal cuando la comunidad aceptaba el impuesto, sino también porque, en caso de que la negativa a imponer la sisa resultara en daño económico para la ciudad, los regidores podían tener prueba escrita de que la responsabilidad del daño recaía en la comunidad, y no en el regimiento.²² En contraste, negociaciones intermedias, como las arriba mencionadas con respecto al “pescado, aceite, y candelas”, o simplemente declaraciones de no haber encontrado quién suministre la carne (Bonachía Hernando 1992, 151-53), no merecerían especial interés al registro escrito. El regimiento seleccionaba lo incluido en las actas según sus intereses prácticos, pero no contra la comunidad.

Es posible además establecer una relación entre el desarrollo de la producción escrita del concejo, el desarrollo de las instituciones del común, y el tratamiento de los representantes comunales en la producción escrita del regimiento. A principios del siglo XV, como hemos visto, el registro escrito sobre los procuradores menores era tremendamente irregular. Sin embargo, es igualmente cierto que en esta época la institución misma de los procuradores menores no era del todo estable. El número de procuradores menores enviados por las vecindades variaba enormemente de un ayuntamiento a otro, ciertas vecindades cambiaban de representantes de una semana a otra, y las disputas entre personas que decían ambas representar a una misma vecindad no eran infrecuentes.²³ Al mismo tiempo, las actas de estos años no contienen el nivel de detalle y sistematización que alcanzan en años posteriores. Hablamos por tanto de una etapa formativa, tanto de las instituciones del común, como de la producción documental del ayuntamiento. Según avanza el siglo, sin embargo, se aprecia una formalización y estabilización de las instituciones del común, paralela al desarrollo de la

²⁰ LA 50, f. 70r.

²¹ LA 20, ff. 85r, 85v.

²² Así lo declaran explícitamente los regidores en LA 15, f. 41r-v.

²³ En 1429 y 1450 diversas personas dicen representar a San Esteban, y presentan mensajes contradictorios. (LA 6, ff. 5v-6r; LA 12, ff. 74r-76r)

producción de actas. Los procuradores menores pasan paulatinamente a ser un número fijo de dos (máximo) por vecindad, elegidos anualmente para actuar como representantes durante un año. Al mismo tiempo la chancillería del regimiento va produciendo cada vez un mayor número de documentos, incluidas actas municipales mucho más detalladas. El cambio es particularmente patente a partir de 1480, cuando las reformas de los Reyes Católicos empujan a las ciudades castellanas, Burgos incluida, a la creación y desarrollo de registros documentales mucho más completos y sistemáticos (López-Villalba, 70-72). Desde 1480, de hecho, prácticamente todos los años cuentan con un registro de actas completo, y las actas en sí mismas se vuelven mucho más detalladas. La manera en que recogen la acción de los procuradores se va haciendo más regular, con listas de nombres asociados a vecindades, e incluso con un orden preferente de esas listas, que empiezan casi siempre con los representantes de San Juan.²⁴ Así pues, parece haber una correlación entre la solidificación de las instituciones comunales, la sistematización de la producción de actas, y el registro de la acción del común, al menos hasta finales del siglo XV.

A finales del siglo XV y principios del XVI, sin embargo, asistimos a una sorprendente interrupción de este proceso de desarrollo paralelo de instituciones del común y registro escrito concejil. A partir de finales del siglo XV, mientras la producción escrita del regimiento burgalés continúa haciéndose más sistemática y detallada, el tratamiento documental de los representantes comunales se hace más escaso e inestable: los procuradores menores aparecen mucho menos, con intervenciones menos detalladas, y en ocasiones, como hemos visto en 1509, ignorados casi totalmente por el registro documental. Esto parece encajar a la perfección en la narrativa historiográfica dominante para Burgos en estos años, que habla del afianzamiento del poder de la oligarquía y exclusión del común (Guerrero Navarrete y Sánchez Benito, 98-99). Sin embargo, como señala Asenjo González (Asenjo González 2014, 85), en estos años finales de la Edad Media también asistimos a procesos de organización política del común en toda la Castilla urbana. Burgos, es cierto, había ya por entonces desarrollado figuras tan importantes como los procuradores mayores y menores que otras ciudades no tenían. Pero durante esta época las instituciones del común no permanecen estáticas y ajenas a la corriente general de desarrollo, sino que continúan su evolución, adaptándola a las nuevas circunstancias tanto locales como a nivel del reino. La cultura escrita, no impone la dominancia de la oligarquía, sino que sigue estos cambios. Para empezar, la disminución de la presencia de los procuradores menores en el registro de actas se puede explicar, no porque los procuradores menores pierdan poder, sino porque la comunicación procuradores menores-regimiento empieza a ser frecuentemente mediada por los procuradores mayores. En vez de acudir directamente desde las reuniones de sus vecindades al ayuntamiento, los procuradores menores tienen reuniones previas con los procuradores mayores, y son los procuradores mayores quienes después transmiten las posturas de las vecindades al regimiento.²⁵ Los regidores de hecho expresan su preocupación por estas reuniones de procuradores menores sin su presencia, y las intentan prohibir.²⁶ No parece, por tanto, que estemos ante un proceso de pérdida de poder de la comunidad, sino de transformación de sus medios de acción. La voz de los procuradores menores desaparece del registro escrito, no porque se haga menos importante, sino porque se hace más independiente del ayuntamiento.

Es cierto, sin embargo, que las interacciones directas entre procuradores menores y

²⁴ LA 20, f. 20v; LA 22, f. 36r.

²⁵ LA 32, f. 122v; LA 46, f. 47r; LA 50, f. 8r.

²⁶ LA 46, f. 142bisr.

regimiento siguen ocurriendo con cierta frecuencia, y en estos casos el registro escrito también parece ser mucho más inconsistente y menos detallado que en décadas anteriores, a pesar de que se incluye en actas cada vez más detalladas y formales. En ocasiones, de hecho, sabemos que ciertas interacciones entre el común y el gobierno sí recibieron tratamiento documental, pero este registro escrito fue dejado, conscientemente, fuera de las actas municipales. Así, en mayo de 1513 se encargó al regidor Diego Osorio que discutiera con los procuradores menores la importante cuestión de los encabezamientos debidos a la corona. Las actas de mayo, sin embargo, no incluyen ninguna referencia a esta reunión.²⁷ No obstante, sabemos que la reunión no sólo tuvo lugar, sino que además lo hizo en presencia de un escribano que tomó notas de lo allí discutido y acordado. Sabemos esto porque, meses después de esta reunión, en octubre de 1513, el procurador mayor pidió que el regimiento honorara los acuerdos tomados aquel día, y para ello se introdujo en el registro de ese ayuntamiento una copia de las actas la reunión de mayo²⁸. El regimiento había decidido, por tanto, dejar fuera de las actas municipales interacciones con el común de las que existía registro escrito, y que años antes habría incluido en las actas municipales. ¿Por qué? Dos respuestas, compatibles entre sí, pueden ser propuestas, aunque siempre teniendo en cuenta que son hipótesis de trabajo sobre un registro escrito problemático. Por una parte, podríamos hablar ser una muestra de recelo por parte del regimiento hacia el nuevo desarrollo de las instituciones de la comunidad. Ante los cambios en los modos de actuar del común, el gobierno aplicaría cautela al registro escrito. Sin embargo, hay otra posible razón, quizás más poderosa, que tiene que ver no tanto con la problemática de relaciones común-regimiento, como con la problemática de relaciones concejo-monarquía. Uno de los grandes temas de investigación sobre las décadas de transición entre la Edad Media y la Edad Moderna, tanto a nivel castellano como a nivel europeo, es la relación entre la expansión del poder monárquico y la defensa de la autonomía de las ciudades (Blockmans; Bonachía Hernando 1978, 71-75). En Castilla en general, y Burgos en particular, es bien conocido cómo los Reyes Católicos impusieron un poderoso control sobre las ciudades, germen de la centralización del estado moderno (Ladero Quesada, 187-94). Es posible aventurar, sin embargo, que la poderosa ciudad de Burgos se resistió a rendir totalmente su idiosincrasia de gobierno, incluyendo las instituciones de participación vecinal que había desarrollado durante décadas, y que parte de esta defensa pasó por un uso inteligente del registro escrito.

La presencia de los procuradores menores en el ayuntamiento, y su participación en ciertas tareas de gobierno podían ser considerados como una contradicción de múltiples provisiones reales. Además de las ya mencionadas ordenanzas de 1345, los Reyes Católicos insistieron en la ordenanza de 1475 en que el común había de quedar fuera del gobierno.²⁹ Esta ordenanza ha sido interpretada como prueba del triunfo de la oligarquía burgalesa y exclusión de la comunidad (Pardos Martínez, 133-36). Lo cierto es, sin embargo, que después de 1475 los procuradores menores siguieron teniendo los mismos poderes y papel en la gobernanza municipal: siguieron negociando impuestos, suministros, e incluso ordenanzas.³⁰ Si embargo, a medida que el control de la corona se hacía más estrecho, no es difícil imaginar que el concejo burgalés habría intentado compaginar su obediencia a la corona con el mantenimiento de sus costumbres políticas. Por un lado, la mediación de los procuradores mayores entre procuradores menores y regimiento habría evitado la ilegal presencia de procuradores menores en el

²⁷ LA 50, f. 87r.

²⁸ LA 50, f. 166v-167r.

²⁹ HI, 1439.

³⁰ LA 20, ff. 58v, 62r-64r; LA 25, f. 6r-v; LA 27, f. 13r-v; LA 32, ff. 20r, 23v-24v.

ayuntamiento -aunque también creaba el problema de reuniones de procuradores sin control del regimiento. Por otra parte, las reuniones que el regimiento aún tenía directamente con los representantes de las vecindades para temas tan cruciales como los encabezamientos, recibirían registro escrito, tal y como lo habían hecho en años anteriores, pero este se dejaría lejos de los documentos más públicos, como las actas.

La producción escrita más importante del regimiento burgalés, las actas municipales, tenían así pues una relación compleja con el común y sus representantes. La manera en que las actas municipales dejan un registro escrito sobre la acción de la comunidad depende de una serie de factores interrelacionados: el desarrollo de las instituciones comunales, la capacidad de producción documental del regimiento, la utilidad del registro escrito para la labor de gobierno y, también, las relaciones de poder entre común y oligarquía, y entre concejo y corona. La producción de actas no es, por tanto, un proceso simple, que pueda ser utilizado como una especie de arma política y simbólica en manos del regimiento. La producción escrita es una herramienta de gobierno que, aun en manos de la oligarquía, ha de responder a distintos intereses y necesidades prácticas.

2. El común y la cultura escrita

Una vez que hemos visto la relación entre la escritura producida por el regimiento y la acción política de la comunidad, podemos explorar el uso que la comunidad hacía a su vez de la escritura en sus interacciones con el gobierno. Como hemos visto, la interacción principal común-regimiento se producía en forma de diálogos y discusiones con los procuradores mayores y menores, es decir, de manera oral, mientras que un escribano del regimiento era el que se hacía cargo de dejar un testimonio escrito. La necesidad del uso de la escritura por parte de la comunidad no es, por tanto, evidente a primera vista. ¿Cuándo, cómo, y por qué hacía pues el común uso de la cultura escrita?

2.1. Peticiones

Uno de los usos de cultura escrita por parte del común en la política ordinaria más presentes en la historiografía es la práctica de presentación de peticiones (Asenjo González, 2014; Solórzano Telechea, 2014a). Las peticiones presentadas a la corona ocupan un lugar central, tanto en la historiografía castellana como en la europea, y la comunidad de Burgos empleó desde luego este recurso en numerosas ocasiones.³¹ Pero la presentación de peticiones se podía producir también a nivel local. Sin embargo, las peticiones escritas del común en Burgos fueron más la excepción que la regla. Conservamos testimonios de peticiones escritas presentadas por agentes tan diversos como la morería de la ciudad, el prior de los peraires, los vecinos de la Cal de las Armas, o el procurador de la vecindad de San Martín.³² Estos casos, sin embargo, además de ser poco frecuentes, tienen una característica común: son todas peticiones en nombre de personas y grupos particulares dentro de la comunidad, pero nunca peticiones en nombre de la comunidad en su conjunto. Procuradores mayores y menores presentaron por supuesto decenas de peticiones en nombre de todo el común, pero parecen haber hecho esto siempre de manera oral. Esto se puede explicar por un factor ya mencionado: la integración e importancia de los representantes comunales en el sistema político. Las peticiones por parte de actores institucionales tan bien establecidos como los procuradores mayores y menores no habían de tener problema para llegar al ayuntamiento, y de ahí pasar al registro escrito de las actas, donde los procuradores podrían consultarlas posteriormente, si así lo vieran necesario. La relación del común

³¹ Por ejemplo, LA 8, f. 30r-v; HI, 3774. Desde al menos 1497, además, los procuradores mayores tenían garantizados 4.000 mrs para los gastos de comunicación con la Corte (HI 1443, artículo 21).

³² LA 10, f. 6r; LA 10, f. 54v; LA 8, f. 30r-v, LA 16, f. 115v.

con la cultura escrita en una ciudad como Burgos, donde las instituciones de la comunidad están bien integradas en la política institucional, habrá de encontrarse en funciones que no sean ya cumplidas por la producción escrita del propio regimiento.

2.2. El control del gobierno

Una de las funciones fundamentales de la comunidad y, sobre todo, de sus representantes, era la fiscalización de la labor del gobierno. La gran difusión de las ideas sobre la importancia del buen gobierno en el contexto urbano burgalés, castellano y europeo (Alfonso; Asenjo González, 2014; Jara Fuente; Solórzano Telechea, 2014b), hacen que una de las funciones más importantes de la comunidad y sus instituciones sea la de verificar que la acción del gobierno sea siempre en favor del bien común. Los representantes comunales, sin embargo, no podían presenciar todas y cada una de las acciones de la administración local. Era por tanto fundamental para su labor de control del gobierno, el acceso a los documentos escritos que dejaban constancia de las acciones de los oficiales, dentro y fuera de las reuniones del ayuntamiento. Los procuradores mayores, por ejemplo, obtuvieron ordenanzas reales que garantizaban su acceso a la auditoría de las cuentas del mayordomo en 1494, y tuvieron confirmación de este privilegio en 1496 y 1497³³. Pero incluso antes de estas provisiones reales, las vecindades y sus procuradores ya habían pedido repetidamente acceder a las cuentas del gobierno para controlar que la gestión de gastos había sido legítima. Así, en abril de 1478 y diciembre de 1481, el regimiento solicitó a las vecindades la aprobación de nuevas imposiciones fiscales para pagar por los gastos producidos por su participación en la Hermandad General. En ambos casos, las vecindades, antes de consentir las nuevas exacciones, pidieron ver las cuentas de la ciudad de los años anteriores, para ver cómo se habían empleado los dineros ya gastados.³⁴ La labor de fiscalización, además, no se limitaba a las cuentas de la ciudad. En septiembre de 1509, por ejemplo, Antonio de Melgosa, procurador mayor, pidió al corregidor que se trajeran a la cámara del concejo “todos los libros de los años pasados [...] para que por ellos puedan ver las cosas que estan dadas por los del regimiento a censo a personas particulares e otras escrituras e contratos que avian pasado a la çibdad”³⁵. La labor de fiscalización de la administración de la ciudad, además, no era necesariamente algo que la comunidad hacia contra los regidores, sino que podía hacerlo con ellos. En diversas ocasiones, los propios regidores formaron comisiones de auditorías de distintos tipos de cuentas (rentas, encabezamientos, sisas, cuentas del mayordomo) en las que se incluían a procuradores mayores, menores, y diputados del pueblo.³⁶ El común, por tanto, buscaba activamente acceder a la producción escrita del ayuntamiento para asegurarse de que la ciudad estaba siendo bien administrada, mientras que el regimiento llegó a considerar que los representantes comunales podían ser clave en la lectura, interpretación y auditoría de los documentos de la administración comunal.

La comunidad y sus representantes no sólo podían revisar la producción escrita del ayuntamiento, sino que podían también pedir copias escritas de estos documentos. Cartas reales datadas en febrero de 1497 establecían que los escribanos públicos tenían obligación de proveer a los procuradores mayores de traslados de todas las actas y documentos que pudieran pedir legítimamente, sin cobrarles dinero alguno³⁷. Los procuradores mayores hicieron uso de este privilegio, por ejemplo, en abril de 1509, inmediatamente después de

³³ HI 3237 (1494, 1496); HI 1443 (1497).

³⁴ LA 20, f. 20v; LA 23, f. 85v.

³⁵ LA 46, f. 131v.

³⁶ LA 10, f. 34r; LA 15, f. 88r; LA 42, ff. 57v-58r, 58v, 103r-104r.

³⁷ HI 1443, artículo 14.

la presentación de una carta de la reina Juana -cuyo contenido no se copió en las actas- los procuradores mayores requirieron una copia (traslado) de la dicha carta. Pero el poder de pedir copias de documentos importantes no estaba sólo en manos de los procuradores mayores, ni fue establecido *ex novo* en 1497. Cuatro años antes, en octubre de 1493, un grupo tan alejado del poder como podían ser los tanadores de Santa Gadea, compareció ante los señores del regimiento para pedir una copia del mandato real que les ordenaba mudarse de una zona a otra de la ciudad. El regimiento, les concedió en el acto esta petición.³⁸ Las vecindades debieron, además, o bien poseer y conservar en algún lugar copias de ciertos documentos oficiales, o tener el derecho de solicitar copias desde fechas muy tempranas. Así, en diciembre de 1463, Ruy Sánchez de Alfaro, en nombre de la vecindad de San Esteban, compareció ante los regidores para quejarse sobre ciertas irregularidades en la reciente elección del mayordomo, en la que al parecer de su vecindad se había incumplido la Sentencia del Conde de Castro. Para defender su queja, Sánchez de Alfaro no hizo una simple referencia oral a la Sentencia, sino que presentó ante el ayuntamiento una copia de la misma.³⁹ En su labor de fiscalización del gobierno de la ciudad, la comunidad no solo podía acceder a la producción escrita del ayuntamiento, sino que podía obtener reproducciones que le sirvieran de referencia días, meses o años después de la producción del documento original.

La cultura escrita no solo podía servir para que el común controlara al gobierno, sino también para fiscalizar la acción de los propios representantes comunales. Quizás uno de los usos más usuales y llamativos de cultura escrita por parte de los representantes comunales, y uno de los que ha recibido menor atención historiográfica, es la petición de ‘testimonios’. En las reuniones del regimiento burgalés era práctica común el que, después de haber intervenido en la discusión o presentado una petición, el interviniente pidiera una prueba escrita de lo que acababa de decir, es decir, que “pidiera testimonio”. A lo largo del siglo XV, procuradores mayores y menores pidieron testimonios con mucha frecuencia después de sus intervenciones, y no parece que nunca se les denegaran.⁴⁰ La función de estos testimonios, a la vista de lo ya estudiado, es ciertamente intrigante. Si, como hemos visto, las intervenciones de los procuradores mayores y menores se registraban en las actas, y los representantes podían verificar el registro de sus palabras accediendo a estos documentos oficiales, ¿qué necesidad tenían los procuradores de pedir ‘testimonio’ al escribano con tanta frecuencia? Una posible explicación sería que lo pedían como ‘seguro’ de veracidad, es decir, como manera de probar ante el regimiento lo que habían dicho en un momento dado y evitar así manipulaciones de sus palabras en las actas. No obstante, si la razón de ser de los testimonios era la de poder contrastarlos en momentos de conflicto con los documentos producidos por el regimiento, ni tan siquiera para recordar a los regidores una intervención anterior de algún procurador. A mi modo de ver, esto sugiere que, en realidad, el potencial destinatario del testimonio no era el regimiento, sino muy probablemente, la propia comunidad. Los procuradores mayores y menores tenían que rendir cuentas de sus acciones ante la comunidad con bastante regularidad. Los procuradores menores aparecen en múltiples ocasiones expresando su incapacidad de dar respuestas a los señores del regimiento sin consultar primero con sus vecindades,⁴¹ y los procuradores mayores también piden a veces licencia para consultar a los

³⁸ LA 30, f. 90r.

³⁹ LA 17, f. 121r.

⁴⁰ LA 7, f. 81r; LA 10, f. 52v; LA 11, f. 3r; LA 13, ff. 20v, 27v; LA 17, f. 117v; LA 27, f. 133v; LA 32, f. 122v.

⁴¹ LA 9, f. 35r; LA 10, f. 48r; LA 27, ff. 13r-v.

procuradores menores o a las colaciones antes de responder al gobierno.⁴² No sería extraño que, en las reuniones de procuradores o de vecindades, los representantes comunales tuvieran que presentar pruebas de lo que habían hecho en el ayuntamiento ante aquellos que no podían acceder a la reunión.

Con una función muy similar de control de los representantes comunales encontramos la presentación de nombres de oficiales electos por escrito. Generalmente, los oficiales elegidos por las vecindades eran presentados ante el ayuntamiento por un procurador menor, de manera oral. Sin embargo, la posibilidad de que algunos procuradores traicionaran la voluntad de sus vecinos y nominaran a una persona distinta de la designada por la asamblea vecinal llevó a las vecindades, en ciertas ocasiones, a realizar la elección en presencia de un escribano, y a dar el nombre del nominado por escrito al procurador menor. Por ejemplo, en 1429 es un conflicto entre las propias vecindades durante la elección de los procuradores mayores el que lleva a la comunidad utilizar la cultura escrita. Los procuradores mayores eran elegidos cada año por las vecindades, y una delegación de procuradores menores presentaba sus nombres, de manera oral, ante el ayuntamiento. No obstante, en enero de 1429, distintas versiones del resultado de la elección llegaron al ayuntamiento. Juan Rodríguez Francel declaró que los procuradores menores le habían elegido a él, en concordia, como procurador mayor, junto con Pedro Fernández de Campo. Sin embargo, al mismo ayuntamiento vinieron también otros tres hombres en nombre de la vecindad de San Esteban, afirmando que la dicha vecindad no había dado su consentimiento en la elección. Los regidores, que no pedían normalmente ningún documento escrito para probar la elección de los procuradores mayores, hubieron de requerir a los tres representantes de San Esteban que trajeran sus afirmaciones por escrito⁴³. Este uso de la cultura escrita no estaba destinado a controlar la acción del regimiento, sino a limitar la de los propios representantes de la comunidad.

2.3. Participación en la administración de la ciudad.

Además de utilizar la cultura escrita como medio de fiscalización de la labor de gobierno, la comunidad también podía hacer uso de la escritura para colaborar en la labor de gobierno. Como hemos visto, una de las razones de ser de la participación del común en las labores del ayuntamiento era el papel indispensable que tenían las vecindades en procesos como la aprobación e implementación de medidas fiscales, de suministro, o de seguridad. Pero el regimiento no solo pedía a las vecindades que se encargaran de tareas como las levas de hombres, la localización de recursos, o la denuncia de problemas, sino que también les pedían que utilizaran para ello el mismo lenguaje escrito que ellos utilizaban en la administración urbana, y parecían confiar plenamente en que fueran capaces de hacerlo. Por ejemplo, en mayo de 1465, para poder desalojar a quienes estuvieran ocupando los ejidos ilegítimamente, los regidores pidieron a cada vecindad que hiciera una relación, por escrito, de los ejidos “entrados”.⁴⁴ Las listas fueron presentadas dos semanas más tarde por doce procuradores menores y un vecino particular⁴⁵. Las vecindades podían también producir listas de hombres. Así, en abril de 1450 se pidió a las vecindades que trajeran, específicamente por escrito, las listas de los hombres que tendrían equipados para la defensa de la ciudad.⁴⁶ En 1461, los regidores encargaron a los procuradores menores,

⁴² LA 10, ff. 23r-v.

⁴³ LA 6, f. 5v.

⁴⁴ LA 18, f. 45v.

⁴⁵ LA 18, f. 52v.

⁴⁶ LA 12, f. 49r.

no sólo que hicieran jurar en sus vecindades ciertos acuerdos que el ayuntamiento acababa de producir, sino también que trajeran listas escritas de aquellos vecinos que no prestaran el juramento debido.⁴⁷ Es cierto que todas estas herramientas, aunque producidas por las vecindades, podrían ser consideradas como herramientas de control del gobierno sobre la población. Esto, sin embargo, es compatible con la colaboración de las vecindades en las labores de gobierno: gobernar suponía asegurarse, a veces de manera coercitiva, de que la población acatará las medidas aprobadas por el gobierno y colaboraran en ellas. Las vecindades y sus representantes no eran solo elementos de ‘representación’ de la comunidad, sino que participaban de todos los aspectos de la gobernanza, y con ello, hacían uso de la cultura escrita tan variado como estas distintas funciones lo requerían.

En conclusión, la cultura escrita no era una herramienta o arma política en manos de los distintos actores de la sociedad política urbana, sino un producto complejo, con múltiples condicionantes propios más allá de los intereses de grupo que la producía. La escritura era una práctica común a los distintos actores implicados en la política urbana, y los usos que hacían de ella, aunque a veces podían reflejar competición y enfrentamiento, mucho más a menudo respondían a las necesidades prácticas de colaboración, acuerdo y persecución de objetivos prácticos compartidos. La producción escrita del regimiento sobre el común respondía a estrategias de maximización de la utilidad de su interacción con la comunidad y sus representantes. Las actas reflejaban una parte limitada de la acción política de la comunidad, pero al mismo tiempo, la manera en que documentaban a los distintos actores del común cómo estos actores se integraban en la gobernanza del concejo. El común, a su vez, utilizaba la cultura escrita, no necesariamente para contestar el poder del regimiento, sino para desempeñar las labores específicas que tenía con respecto a este poder: fiscalización de la labor de gobierno, control de sus propios representantes y colaboración en ciertas tareas ejecutivas. La cultura escrita era, por tanto, una cultura común a los distintos actores sociopolíticos de la ciudad, pero articulada y modulada según las funciones, necesidades y capacidades de sus usuarios.

⁴⁷ LA 15, ff. 137r-139r.

Obras citadas

- Alfonso, I. “Cultura, Lenguaje y Prácticas Políticas En Las Sociedades Medievales: Propuestas Para Su Estudio.” *E-Spania: Revue Électronique d'études Hispaniques Médiévales* 4 (2007).
- Asenjo González, M. “Ambición Política y Discurso. El Común en Segovia y Valladolid (1480-1520).” En H. R. Oliva Herrer *et alii* eds *La Comunidad Medieval Como Esfera Pública*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014. 73-106.
- . “El Pueblo Urbano: El Común.” *Medievalismo: Boletín de La Sociedad Española de Estudios Medievales* 13 (2004): 181-194.
- Attreed, L. C. *The King's Towns: Identity and Survival in Late Medieval English Boroughs*. New York ; Oxford: Lang, 2001.
- Barrio Barrio, J. A. “‘Que Als Dits Ordenaments e Capítols Sien Meses En Memòria de Scriptura’. Modelos de Identidad Urbana En el Reino de Valencia, Siglos XIII-XV.” *Anales de La Universidad de Alicante. Historia Medieval* 16 (2010): 245-74.
- Bedos-Rezak, B. “Civic Liturgies and Urban Records in Northern France.” En B. A. Hanawalt & K. L. Reyerson eds. *City and Spectacle in Medieval Europe*. Minneapolis, 1994. 34-55.
- Blockmans, W. “Voracious States and Obstructing Cities.” *Theory and Society* 18, no. 5 (1989): 733-755.
- Bonachía Hernando, J. A. “Abastecimiento Urbano, Mercado Local y Control Municipal: La Provisión y Comercialización de La Carne En Burgos (Siglo XV).” *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* 5 (1992).
- . “Algunas Cuestiones En Torno Al Estudio de La Sociedad Bajomedieval Burgalesa.” En *La Ciudad de Burgos. Actas Del Congreso de Historia de Burgos*. Madrid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1985. 59-82.
- . *El Concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1978.
- Briggs, C. F. “Literacy, Reading, and Writing in the Medieval West.” *Journal of Medieval History* 26, no. 4 (2000): 397-420.
- Casado Alonso, H. “Nuevos Documentos Sobre La Guerra de Las Comunidades En Burgos”. En *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*. Madrid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1985. 247-60.
- Dumolyn, J. “‘Criers and Shouters’. The Discourse on Radical Urban Rebels in Late Medieval Flanders.” *Journal of Social History* 42, no. 1 (2008): 111-135.
- Dumolyn, J. & J. Haemers. “‘A Bad Chicken Was Brooding’: Subversive Speech in Late Medieval Flanders.” *Past & Present* 214, no. 1 (February 1, 2012): 45-86.
- Fletcher, C. “Rumour, Clamour, Murmur and Rebellion: Public Opinion and Its Uses before and after the Peasants’ Revolt (1381).” En H. R. Oliva Herrer *et alii* eds. *La Comunidad Medieval Como Esfera Pública*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014. 193-210.
- García Corral, E. *El Escribano de Concejo En La Corona de Castilla (Siglos XI Al XVII)*. Burgos: Ayuntamiento de Burgos, 1987.
- García Sáinz de Baranda, J. *La ciudad de Burgos y su Concejo en la Edad Media*. Burgos: Tipde la Editorial El Monte Carmelo, 1967.
- Goodson, C., A. E. Lester & C. Symes. *Cities, Texts and Social Networks, 400-1500:*

- Experiences and Perceptions of Medieval Urban Space*. Farnham: Ashgate, 2010.
- Guerrero Navarrete, Y. "El Poder Exhibido: La Percepción Del Poder Urbano: Apuntes Para El Caso de Burgos." *Edad Media: Revista de Historia* 14 (2013): 81-104.
- . "Hacia Una Prosopografía de Los Grupos Financieros Burgaleses." En Y. Guerrero Navarrete ed. *Fiscalidad, Sociedad y Poder En Las Ciudades Castellanas de La Baja Edad Media*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2006. 203-39.
- . "Orden Público y Corregidor en Burgos (Siglo XV)." *Anales de La Universidad de Alicante. Historia Medieval* 13 (2002): 59-102.
- . *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*. Antiqua et mediaevalia ; 6. Madrid: Universidad Autónoma, 1986.
- Guerrero Navarrete, Y. & J. M. Sánchez Benito. "Fiscalidad Municipal y Políticas Regias. El Caso de Burgos y Cuenca." En Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez eds. *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad Municipal En Los Reinos Hispánicos Medievales*. Madrid: Casa de Velázquez, 2006. 91-112.
- Haemers, J. "Filthy and Indecent Words. Insults, Defamation, and Urban Politics in the Southern Low Countries, 1300-1550." En J. Dumolyn *et alii* eds. *The Voices of the People in Late Medieval Europe*. Brepols Publishers, 2014. 247-267.
- Haemers, J. & V. Vrancken. "Libels in the City. Bill Casting in Fifteenth-Century Flanders and Brabant." *The Medieval Low Countries* 4 (2017): 165-187.
- Jara Fuente, J. A. "Con Mucha Afecçión e Buena Voluntad Por Seruir a Bien Público: La Noción «bien Común» En Perspectiva Urbana. Cuenca En El Siglo XV." *Studia Historica. Historia Medieval* 28 (2010): 55-82.
- Knezevic, I. "The Green Banner of La Feria: Popular Revolt and Municipal Politics in Early Sixteenth-Century Seville." En J. Dumolyn *et alii* eds. *The Voices of the People in Late Medieval Europe*. Brepols Publishers, 2014. 167-81.
- Ladero Quesada, M. Á. *La España de los Reyes Católicos*. Madrid: Alianza Editorial, 2015.
- Liddy, C. D. "Bill Casting and Political Communication: A Public Sphere in Late Medieval English Towns?" En J. Á. Solórzano Telechea & B. Arízaga Bolumburu eds. *La Gobernanza de La Ciudad Europea En La Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2011. 447-461.
- López Beltrán, M. T. *Educación, Instrucción y Alfabetización En La Sociedad Urbana Malagueña a Finales de La Edad Media y Principios de La Edad Moderna*. Universidad de Málaga, 1997.
- López-Villalba, J. M. "Urban Chanceries in the Kingdom of Castile in the Late Middle Ages." En M. Mostert & A. Adamska eds. *Writing and the Administration of Medieval Towns*. Brepols Publishers, 2014. 69-95.
- Lowagie, H. "The Political Functions of Oral Networks in the Later Medieval Low Countries." En J. Dumolyn *et alii* eds. *The Voices of the People in Late Medieval Europe*. Brepols Publishers, 2014. 205-213.
- Mihm, A. "Funktionen Der Schriftlichkeit in Der Städtischen Gesetzgebung Des Spätmittelalters." *Zeitschrift Für Germanistische Linguistik* 27, no. 1 (1999): 13-37.
- Mostert, M. & A. Adamska. *Uses of the Written Word in Medieval Towns*. Turnhout: Brepols, 2014.
- . *Writing and the Administration of Medieval Towns*. 2014.
- Oliva Herrer, H. R. "«La Prisión Del Rey»: Voces Subalternas e Indicios de La Existencia de Una Identidad Política En La Castilla Del Siglo XV." *Hispania* 71, no. 238 (2011): 363-388.

- Pardos Martínez, J. A. "Comunidad y «tradición» municipal: Burgos a mediados del siglo XV." *Mélanges de la Casa de Velázquez* 22, no. 1 (1986): 131-56.
- Solórzano Telechea, J. Á. "De 'Todos Los Más Del Pueblo' a La 'Republica e Comunidad': El Desarrollo y La Consolidación de La Identidad Del Común de Laredo En Los Siglos XIV y XV." *Anales de Historia Medieval de La Europa Atlántica: AMEA* 1 (2006): 61-106.
- . "Las Voces del Común en el Mundo Urbano de la España Atlántica en la Baja Edad Media." En J. Á. Solórzano Telechea *et alii* eds. *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*. Instituto de Estudios Riojanos, 2014. 301-344.
- . "The Politics of the Urban Commons in Northern Atlantic Spain in the Later Middle Ages." *Urban History* 41, no. 2 (2014): 183-203.
- Symes, C. "Towards a New History of Medieval Theatre: Assessing the Written and Unwritten Evidence for Indigenous Performance Practices." En *Twelfth Colloquium of the Société Internationale Pour l'Etude Du Théâtre Médiéval (SITM)*, 2007. 1-49.
- Val Valdivieso, M. I. del. "La Opinión Pública En Los Núcleos Urbanos de La Castilla de Fines de La Edad Media: Posibilidades de Estudio." En H. R. Oliva Herrer *et alii* eds. *La Comunidad Medieval Como Esfera Pública*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014. 173-191.
- . "Oligarquía versus 'Común' (Consecuencias Sociopolíticas Del Triunfo Del Regimiento En Las Ciudades Castellanas)." *Medievalismo: Boletín de La Sociedad Española de Estudios Medievales* 4 (1994): 41-58.
- . "Transformaciones sociales y luchas urbanas por el poder en el área del Obispado de Burgos a fines de la Edad Media." *Edad Media: Revista de Historia*, no. 3 (2000): 115-52.
- Walker, S. "Rumour, Sedition and Popular Protest in the Reign of Henry IV." *Past & Present* 166 (2000): 31-65.
- Watts, J. "Public or Plebs: The Changing Meaning of 'The Commons', 1381-1549." En J. Watts & H. Pryce eds. *Power and Identity in the Middle Ages: Essays in Memory of Rees Davies*. Oxford: Oxford University Press, 2007. 242-260.